

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Suscripción para reconstruir el Santuario de Santa María de la Cabeza.

Por iniciativa del General Queipo de Llano y autorizada por el Ministerio de la Gobernación, queda abierta en todos los Ayuntamientos de esta provincia, la suscripción para arbitrar recursos con que poder atender a la reconstrucción del «Santuario de Santa María de la Cabeza», a la que podrán acudir además de las propias Corporaciones municipales, todos los vecinos que deseen contribuir a tan loable y patriótico fin. Las cantidades así recaudadas en los Ayuntamientos, deberán ser entregadas por éstos en la Secretaría de este Gobierno Civil.

Espero del bien probado desprendimiento, generosidad y patriotismo de los burgaleses y del celo de los Alcaldes, que acudiendo a esta suscripción, pondrán a la provincia de Burgos a la altura que siempre ha quedado desde la iniciación del Movimiento Nacional.

Burgos 26 de abril de 1939.—  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 113, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

### Bienes del caudal privado de D. Alfonso de Borbon.

«Ímos. Sres.: Declaradas nulas y sin efecto por el artículo primero de la Ley de 15 de diciembre de 1938, la sancionada por las Cortes Constituyentes de la segunda República en 26 de noviembre de 1931, y cuantas disposiciones anteriores o posteriores, produjeron li-

mitación o expropiación en el patrimonio privado de don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, o en el de sus parientes por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, y ordenada al propio tiempo la restitución de todos los bienes, derechos y acciones de que fueron desposeídos, se hace preciso dictar las normas de carácter general a que hayan de ajustarse las autoridades administrativas, entidades y particulares que, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones anuladas y de modo especial en el Decreto de 13 de mayo de 1931, llevaron a efecto la incautación de cuantos bienes, sitios o colocados en España, pertenecían al caudal privado de don Alfonso de Borbón o al de sus citados parientes.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización conferida en el artículo tercero de la mencionada Ley de 15 de diciembre de 1938, ha tenido a bien disponer:

Primera. Las Delegaciones de Hacienda bajo cuya custodia se hallen bienes de cualquier naturaleza y clase que pertenecían al caudal privado de don Alfonso de Borbón o de sus parientes por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, remitirán al Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», relaciones detalladas de los mismos, acompañando copia certificada de las actas notariales que se ordenó redactar por el artículo primero del Decreto de 13 de mayo de 1931, al efectuarse la incautación de los dichos bienes.

Segunda. Las referidas Dependencias provinciales procederán a la cancelación de las inscripciones, que, con motivo de la incautación por el Estado de tales bienes, se llevaron a efecto en los inventarios parciales a su cargo.

Tercera. Los Bancos, organismos, entidades y particulares que tuvieren en depósito, administración u otro concepto, bienes del caudal privado de don Alfonso de Borbón o de sus citados parientes, remitirán al expresado Servicio Nacional y dentro de igual plazo señalado en la norma primera, relaciones detalladas de los mismos, haciendo constar su naturaleza y clase, lugar donde estuvieren sitios o colocados y concepto por el que lo tuvieren en su poder.

Cuarta. Las indicadas Delegaciones de Hacienda, entidades y particulares, seguirán, como hasta ahora, atendiendo al cuidado, conservación y administración de los bienes de que se trata, en tanto no se efectúe el reintegro de los mismos en los términos y con las formalidades que se establezcan, en su día, por este Ministerio.

Quinta. El descubrimiento de nuevos bienes de la procedencia y en la situación de los citados anteriormente constituye a sus poseedores y Delegaciones de Hacienda respectivas en la obligación de proceder en la forma que se deja prevenida.

Sexta. El Servicio Nacional del Tesoro formará una relación detallada:

1.º De las cantidades en metálico que fueron ingresadas en cuenta especial en el Banco de España, según el Decreto Ley de 13 de mayo y Orden de 3 de junio de 1931, a disposición del Ministro de Hacienda, y que de acuerdo con el Decreto de 13 de junio de 1932, ingresaron en el Tesoro por el concepto de «Recursos eventuales de de todos los ramos.»

2.º De los que, sin venir de dicha cuenta, hubiesen tenido igual origen, ingreso y aplicación, procedentes de organismos, entidades o particulares.

3.º De los valores de todas clases, de igual procedencia, que según dicha disposición, ingresaron

en la Tesorería Central de Hacienda para su enajenación y que, por no haber sido vendidos y aplicado su importe al Tesoro, se conserven y subsistan aún, y

4.º De los valores y metálico que, según el número 5.º del Decreto de 13 de junio de 1932, hayan sido ingresados en la Caja General de Depósitos a disposición del Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 21 de abril de 1939.—  
Año de la Victoria.—Amado.

Ímos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Propiedades y Contribución Territorial, del Tesoro y de Intervención General, y Delegados y Subdelegados de Hacienda».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 25 de abril de 1939.—  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Presidente de la Junta Administrativa de Gete, con fecha 24 del actual, me comunica que en aquel pueblo se encuentra depositada desde el día 12 del corriente una yegua de pelo rojo, cerrada, seis cuartas de alzada aproximadamente y crin y cola largas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Gete.

Burgos 26 de abril de 1939.—  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y

Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de Valdorros, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Ciadoncha, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de 30 de agosto último, y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 de abril de 1939.*

Incoar el oportuno expediente depurativo de la actuación del jubilado de esta Diputación D. Fulgencio de la Horra, durante su permanencia en zona roja.

Incoar igualmente el oportuno expediente depurativo al Peón caminero de las carreteras provinciales Lorenzo Arnáiz Cantero.

Adherirse a la iniciativa de la Diputación de Pontevedra de abrir una suscripción nacional a fin de rendir público homenaje de la Patria al forjador de la Victoria, Generalísimo Franco, y a sus heroicos colaboradores caídos en España.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Fernanda Hortigüela López, de Covarrubias.

Rebajar a 1'50 pesetas la pensión diaria que se señaló a Celestino Marina, de Turrientes, para ayuda de los gastos que ocasiona en el Manicomio de Pamplona su hijo Anastasio.

Que pase a ocupar el número que la corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Alejandra Pascual Rebolledo, de Belorado.

Quedar enterada de los partes de ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 31 de marzo último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada, mediante oportuna lectura, de la Ley de 19 de abril de 1939, estableciendo un régimen de protección a la vivienda de renta reducida y creando el Instituto Nacional de la Vivienda.

Testimoniar a la Excelentísima Sra. Presidenta de la Obra Católica de Asistencia al Herido, el elocuente reconocimiento de la Diputación por el magnífico obsequio de 100 pares de calcetines que al Hospital provincial ha concedido.

Quedar enterada de que la Superiora del Hospital provincial, Sor Emilia Valencia, ha sido sustituida por Sor Trinidad Herreros, por disposición de la Superioridad.

Abonar a los Sres. Villa, de Lerma, el importe de los piensos adquiridos para la vaquería del Hospital.

Quedar enterada de las siguientes comunicaciones:

a) Acuerdo del Ayuntamiento de Madrid agradeciendo el saludo y ofrecimiento de esta Gestora con motivo de la liberación de la capital de España.

b) Otro similar de la Diputación provincial de Madrid.

c) Ofrecimiento de la Comisión Gestora provincial de Albacete, con motivo de su constitución, a cuya atención corresponde esta de Burgos con análogas muestras de simpatía y con idénticos deseos de mutua colaboración.

d) Telegramas de los Excelentísimos Sres. General Subsecretario del Aire y General Jefe del E. M. del Aire agradeciendo el pésame expresado por esta Comisión Gestora con motivo del trágico accidente en que falleció el heroico aviador García Morato.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Comisión por las invitaciones que ha recibido para concurrir al acto de Clausura del primer Consejo provincial de la Sección Femenina, que tendrá lugar mañana, a las doce, en el Teatro Principal, y a los solemnes actos que para la conmemoración de la Fiesta del Libro han sido organizados por el Patronato para fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos, adoptándose el acuerdo de asistir a ambas solemnidades.

Aprobar un dictamen del Ingeniero Agrónomo referente al cultivo de la patata.

Burgos 21 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oynelos. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Providencias judiciales

### Miranda de Ebro

EDICTOS

Por el presente hago saber: Que ignorándose el paradero de Claudio Santamaría, de 40 años de edad, soltero, labrador, de ignorado paradero, se le cita por el presente edicto para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de la Fuente, número 11, el día 28 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, para celebrar el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, a instancia de referido individuo contra la vecina de esta Ciudad Felisa Ortega, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Miranda de Ebro 17 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Juez, Mariano Castillo. = El Secretario, Luis Villarias.

Por el presente hago saber: Que ignorándose el paradero de Enriqueta Barbero Ruiz, de 53 años, viuda, sus labores, hija de Ramón y Benita, se la cita por el presente para que comparezca en este Juzgado Municipal en el plazo de diez días, al objeto de ratificarse en la denuncia que formuló en la Inspección de Vigilancia de esta Ciudad por desaparición de dos mantas, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerla el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no compareciere la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Miranda de Ebro 18 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Juez, Mariano Castillo. = El Secretario, Luis Villarias.

### Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado moro número 17.315, Mohamed Ben Adselan Larosi, perteneciente al Batallón de Ceriñola número 6 «B», cuyas de más circunstancias se ignoran, para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante el Juzgado militar número 4 de los de esta plaza, sito en la calle de Sanz Pastor, número 24, 1.º, del que es Juez instructor D. Rafael Gil Sanz, a fin de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan de la causa sumarisima número 1577 de 1937, por el supuesto delito de insulto a superior, apercibiéndole que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Burgos a 21 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Juez instructor, Rafael Gil Sanz. = El Secretario, Pedro Saldaña.

## Anuncios Oficiales

*Agrupación forzosa para gastos de administración de Justicia.*

Partido de Aranda de Duero.

Habiéndose formulado por esta Alcaldía Presidencia una habilitación de crédito, con cargo al superávit de ejercicios anteriores, se pone en conocimiento de los interesados que en el plazo de quince días se admiten reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Aranda de Duero 17 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Presidente de la Agrupación, A. del Pino.

### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario por gastos de recomposición de caminos vecinales y construcción de un matadero público para el sacrificio de reses, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que se consideren justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto municipal.

Villanueva de Gumiel 24 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Graciano Palomo.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . .	1'00	por	100
En libreta al. . . . .	2'00	por	100
A seis meses al. . . . .	2'50	por	100
A un año al. . . . .	3'00	por	100

## F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

IMPRESA PROVINCIAL

# COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

## CIRCULAR NÚMERO 46

RECAUDACION DEL «DIA SEMANAL SIN POSTRE» EN HOTELES, RESTAURANTS, CASAS DE COMIDAS Y DE HUESPEDES, ETC., A PARTIR DE 1 DE MAYO PROXIMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de fecha 21 del actual, inserta en el Suplemento del Boletín Oficial de la misma, correspondiente al día 24 del presente mes, acerca de la recaudación del «Día sin postre en hoteles, restaurants, casas de comidas y de huéspedes», que, desde 1 del próximo mes de mayo, ha de hacerse efectiva por esta Comisión Provincial y por las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente; se publican a continuación las siguientes instrucciones:

PRIMERA.—Los industriales establecidos en esta provincia que sean hoteleros, dueños de cafés y bares, restaurants, casas de comidas y de huéspedes, cerveceras y gremio de cafés de 0,30 que sirvan comidas, bien en forma de cubierto o a la carta, continuarán contribuyendo todos los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada almuerzo, comida o cena suelta que sirvan, y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado.

Con el fin de dejar resueltas las dudas que puedan tener los industriales respecto a los casos en que deban contribuir con el 5 o con el 10 por 100, se aclara que será considerado *hospedado*, a los efectos de dicha tributación, todo aquel que, con anterioridad al lunes correspondiente, haya ocupado habitación al menos una noche y realizado el desayuno, almuerzo y comida o cena correspondientes a uno o más días, en establecimiento del mismo dueño al que pertenezca la habitación ocupada.

En los casos en que no concurren todas las circunstancias previstas en el párrafo anterior, contribuirán los industriales con el 10 por 100 del importe de cada almuerzo, comida o cena suelta que se sirvan en sus establecimientos.

SEGUNDA.—A partir de 1 de mayo próximo, no se exigirá a los industriales la declaración jurada que tenían presentando hasta la fecha acerca de la recaudación que obtenían todos los lunes por «Día semanal sin Postre».

Al objeto de facilitar la inspección de este Servicio, una vez que se les releva de la obligación de presentar la declaración de referencia, continuarán los industriales utilizando talonarios de recibos del modelo corriente hasta la fecha, en cuyas hojas pegarán sellos engomados ordinarios del Subsidio al Combatiente, de tal forma, que la mitad de los sellos quede adherida a la matriz del talón y la otra mitad en el recibo que se entrega a los consumidores.

TERCERA.—Independientemente del impuesto del «Día semanal sin Postre», los industriales mencionados en la primera instrucción de la presente Circular recaudarán, por cuenta de los consumidores, el 20 por 100 sobre el importe de las consumiciones que, con arreglo a lo dispuesto en las Circulares números 8 y 17 de esta Comisión Provincial, de fechas 27 de junio y 29 de julio de 1938 respectivamente, deban ser consideradas «Consumiciones extraordinarias».

Este impuesto se recaudará en la forma prevista en dichas Circulares y se utilizarán precisamente tickets o sellos engomados especiales del Subsidio al Combatiente, o sea, de los que, sobre su valor nominal, tienen señalado el recargo del 25 por 100, que el industrial, al adquirirlos, satisface por cuenta propia, sin que le sea permitido resarcirse posteriormente del importe de ese 25 por 100 en las ventas al consumidor, pues dicho recargo «no podrá producir sobreprecio ni disminución de cantidad o calidad en el artículo, servicio o consumición», de conformidad a lo dispuesto en la letra *LI* del artículo sexto del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de enero último (B. O. de la provincia del día 10 de febrero siguiente).

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalindicalista.

Burgos, 27 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Jefe de la Comisión Provincial,

JOSE FRANCISCO DE ASTOR

t  
o  
c  
r  
r  
s  
ra  
tt  
a  
g  
d  
ii  
S  
c  
c  
ta  
d  
H  
p  
S  
p  
n  
q  
p  
t  
d  
y  
n  
ta  
p  
c  
c  
E  
s  
u  
t  
r  
E  
s  
C  
a  
c

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF TORONTO

THE UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY